

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4522.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1856.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS
BALEARES.

La Direccion general de contribuciones en circular de 12 del corriente mes dice lo que sigue.

«Se ha elevado á esta Direccion general una consulta para que se determine el punto en que deban aun llamarse las yuntas de labor, cuyos dueños explotan con ellas tierras de su propiedad situadas en términos jurisdiccionales diferentes de aquellos de que son vecinos. En su vista y teniendo en cuenta el espíritu y letra de la Real orden de 9 de mayo de 1853, la misma Direccion ha acordado: 1.º Las yuntas de labor que durante mas ó ménos tiempo en el año explotan tierras en pueblos diferentes de aquel de que sean vecinos sus dueños, se amillararán en este último: 2.º Si dichos dueños tuviesen labor de su cuenta con casa y dependientes, áperos etc., en pueblos diversos del que sean vecinos, se incluirán las yuntas que las exploten, en dichos pueblos, aunque accidentalmente vayan á trabajar tierras, de otro pueblo en que no tengan la casa abierta de labor.»

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran. Palma 31 de octubre de 1861.—Diego A. Rovés.

Núm. 1857.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valldemosa.

El dia 6 de noviembre próximo y á las doce de su mañana se procederá en la pla-

za de esta villa y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma y con asistencia del empleado del ramo de montes de esta provincia, á la subasta y remate, si la postura es arreglada, de la bellota del espesado monte comun. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Valldemosa 30 de octubre de 1861.—El Presidente=Sebastian Ripoll.—P. A. D. A.—Juan Torres, secretario.

Núm. 1858.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Hace saber: que en junta general de acreedores celebrada el 18 del corriente para el nombramiento de síndicos en el concurso necesario en que está declarado D. Juan Berard de esta vecindad, por unanimidad fueron elegidos D. Juan Ribera y D. Nicolas Montaner. En su virtud y con arreglo á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil se publica este nombramiento para que sean reconocidos como tales síndicos en todos los actos concernientes al espesado concurso. Palma 25 de octubre de 1861.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Juan Medrano Borrega.

Núm. 1859.

D. Francisco García Franco Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y por S. M. Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido.

Hago saber que quien quiere hacer postura á cinco cuarterones y veinte y cinco estadales de tierra en Son Miró confinante

con las de José Mora, Gabriel Ribas y con tierra de los hermanos de Juan Barceló, que posee Sebastian Juliá (a) Sineu justipreciados en capital líquido en doscientas treinta y cinco libras mallorquinas equivalentes á tres mil ciento veinte y dos reales 76 céntimos. A un cuarteron de tierra poco mas ó ménos ántes casa y patio que posee D. Rafael Tomas de la villa de Porreras lindante con tierras de Pedro José Mora, con las de Gabriel Cerdá y con las de Juan Pou justipreciada en capital líquido en ciento cincuenta libras equivalente á mil novecientos noventa y tres reales seis céntimos. Cuyas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á don Francisco Meliá y Ros y á D. Felipe Arnau de las respectivas cantidades que acreditan contra el ejecutado Pedro José Aloy acuda en los estrados de este juzgado el dia catorce de noviembre próximo venidero á las diez de su mañana señalado para su remate que se le admitirá las que se hiciere siendo arregladas á derecho y cubriendo las dos terceras partes del justiprecio de ellos.

Dado en Manacor á veinte y tres de octubre de mil ochocientos sesenta y uno. —Francisco García Franco.—P. M. de S. S.—Andres Cardell.

Núm. 1860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Ayuntamientos.—Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Capdepera dotada con el sueldo de 2,000 reales anuales. Se anuncia al público para que los aspirantes presenten dentro del plazo de un mes á contar desde esta fecha sus solicitudes ante el ayuntamiento, con arreglo á lo que establece el Real decreto de 19 de octubre de 1853. Palma 30 de octubre de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Núm. 1861.

Administracion.—Cuentas municipales.
—Circular.—El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:

«Siendo conveniente facilitar la aplicacion y exacto cumplimiento del Real decreto fecha 12 de setiembre último, y considerando útil para este objeto el «Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado» que ha escrito D. Lázaro Ralero, abogado del Colegio de esta córte, la Reina (que Dios guarde ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del referido Cuadro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia los cuales no dudo que atendiendo á lo módico del precio del cuadro sinóptico de que se trata, y á las ventajas que ha de reportarles su adquisicion, acordarán suscribirse á tan interesante documento. Palma 31 de octubre de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Núm. 1862.

Sanidad.—En vista de que casi ninguna de las Juntas municipales de Sanidad marítimas ha remitido el estado semestral del movimiento de buques y derechos sanitarios por ellos devengados con arreglo al modelo y á la Real orden de 9 de diciembre de 1857, he dispuesto que dicho modelo se inserte en el Boletín oficial, como se efectúa á seguida, previniendo terminantemente á los Sres. Presidentes de las mencionadas corporaciones que, con arreglo al mismo, procuren redactar y remitir con toda urgencia aquel estado en lo tocante al primer semestre de este año. Palma 30 de octubre de 1861.—P. A.—Miguel Amer.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora señalados, á la villa de Manacor por ser finca de menor cuantía y radicar en su partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 27 de octubre de 1861.—Casimiro Urech.

Núm. 1864.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de diciembre de 1861 de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Madrid Dávila y escribano D. Miguel Villalonga.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.—URBANA.—MENOR CUANTÍA.

Num. 1.^o del inventario. Una casa sita en la villa de Algaida y calle de las Rosas llisas, llamada *cana Mersioni* partido de Palma manzana 5 núm. 28 que perteneció al ramo de Beneficencia de dicha villa. Consta de botiga y rebotiga, cuadra para caballería mayor y corral. Tiene de superficie 133 metros 2 decímetros. Linda con la entrada principal de dicha calle, por dos partes con calle nueva y por la otra con casas de Francisca Oliver. Tasada por los peritos en venta 4,000 rs. y en renta 100 rs. Capitalizada sobre 106 rs. 30 cént. de producto anual, en 2391 reales 75 cént. Salió á subasta por la Tasacion de 4000 rs. habiendo tenido efecto el remate en 10 de marzo de 1856 á favor de D. Juan Salvá como mejor postor, por la cantidad de 8000 rs. En 12 de setiembre de 1856 le fué adjudicada por la Junta superior de ventas; mas como á pesar de haber satisfecho el rematante el primero y segundo plazos no ha continuado cubriendo los sucesivos, se le ha declarado en quiebra segun el art. 165 de la Real Instruccion de 1.^o de mayo de 1855. Sale de nuevo á subasta por los 4000 rs. de la Tasacion, que sirvió de tipo para la primera, debiendo tener presente los licitadores, que en virtud de lo mandado en Real órden

de 22 de mayo último sobre ventas en quiebra de fincas por falta de pago de los plazos sucesivos al primero, ha de satisfacer al contado el nuevo comprador el importe de los plazos ya vencidos en 30 de noviembre último que son tres en este caso.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno, el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a Siendo de menor cuantía esta finca y radicar en el partido de esta capital, solo se celebrará el remate en este punto.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el presente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, Beneficencia, é instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 27 de octubre de 1861.—Casimiro Urech.

Núm. 1865.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^o de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de diciembre de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Madrid Dávila y escribano D. Miguel Villalonga

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

RÚSTICA.—MENOR CUANTÍA.

Num. 19 del inventario: Una suerte señalada con el número 10 del predio rústico denominado Perola en el término de la villa de Llumayor partido de Palma, que administró la Cofradía de San Pedro y San Bernardo. Su cabida 18 cuarteradas, equivalentes á 19 fanegas, 10 celemines y 9 estadales, de 2.^a calidad con 6 algarrobos, 12 higueras, 4 encinas y un olivo, con una pequeña casa tambien considerada como rústica y un huerto. Linda con tierras de los predios Mina y Son Frígola y las suertes números 9 y 11 del mismo predio. Capitalizada por la Contaduría en 5688 rs. sobre el tipo proporcional de 316 rs. de su producto. Tasada por los peritos en 9832 rs. 50 en venta y en renta 385 rs. 33 cént. Salió á subasta por la Tasacion de 8832 rs. 50 cént. habiendo tenido efecto el remate en 31 de Enero de 1856 á favor de D. Juan Salvá como mejor postor, por la cantidad de 80,010 reales. En 13 de mayo de 1856 le fué adjudicada por la Junta superior de ventas; mas como á pesar de haber satisfecho el rematante los cuatro plazos primeros no ha continuado cubriendo los sucesivos, se le ha declarado en quiebra segun el art. 165 de la Real instruccion de 1.^o de mayo de 1855. Sale de nuevo á subasta por los 9832 rs. 50 cént. de la Tasacion que sirvió de tipo para la primera, debiendo tener presente los licitadores que en virtud de lo mandado en Real órden de 22 de mayo último sobre ventas en quiebra de fincas por falta de pago de los plazos sucesivos al primero, ha de satisfacer al contado el nuevo comprador el importe de los plazos ya vencidos en 6 de setiembre último que son seis en este caso.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno, el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos

iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a Siendo de menor cuantía esta finca, y radicar en el partido de esta capital, solo se celebrará el remate en este punto.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 27 de octubre de 1861.—Casimiro Urech.

SUPREMO

tribunal de justicia.

En la villa y córte de Madrid, á 18 de octubre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Tabeiros y el de la Capitanía general de Galicia acerca del conocimiento de la causa formada contra José Failde por resistencia á la Guardia civil.

Resultando que en la noche del 21 de abril de este año dos guardias civiles del puesto de Cerdedo pasaron á la parroquia de dos Iglesias, en el partido judicial de Tabeiros; con objeto de arrestar á José Failde, respecto de que tenian confidencias de haber cometido un robo, y sin impetrar el auxilio de la Autoridad local, se dirigieron á la casa en que se hallaba, y para conseguir la prision del José tuvo lugar la ocurrencia que refieren los testigos examinados en las diligencias que formaron las dos Autoridades contendientes, conviniendo todos en que Failde se agarró al fusil de uno de los guardias:

Resultando que el referido Juez de Tabeiros se funda, para sostener que le corresponde el conocimiento de la causa, en que ni el hurto que motivó el arresto del José, ni la resistencia que hizo sin armas ni otro instrumento ofensivo causan desafuero, y al contrario se hallan exceptua-

dos por la ley 10, tít. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación y Reales órdenes posteriores, añadiendo que no hubo en el hecho un desacato ni una verdadera resistencia, sino mas bien un abuso de los guardias civiles, que dejaron de acompañarse de la Autoridad local, sin cuya intervencion no debian proceder al reconocimiento y arresto que llevaron á cabo, mucho mas careciendo para ello de órden de Autoridad legítima, y con lo cual se convirtieron en agresores:

Resultando que la Autoridad militar alega que por su parte no se pretende conocer respecto del hurto imputado al Failde sino de la resistencia que el mismo hizo á la Guardia civil cuando le prendió, la cual produce desafuero, segun lo dispuesto en el art. 4.º, tít. 3.º, tratado VIII de la Ordenanza general del ejército, y en la Real órden de 8 de noviembre de 1846: que la ley 10, título 10, libro 12 de la Novísima recopilación que cita el Juez de primera instancia no es aplicable al caso actual, porque se refiere á los salteadores de caminos y malhechores, y que ademas está derogada por la Real disposicion ántes mencionada y por otras análogas, y ella misma consignaba el principio de que la resistencia hecha á la tropa causa desafuero á no ser que esta vaya auxiliando á otra jurisdiccion: que no es preciso, para que la resistencia sea verdaderamente tal y produzca desafuero, que se haya hecho con arma de fuego ó blanca, sino que basta que se realice con accion de las manos, segun lo determina el art. 61, tít. 10, tratado VIII de la Ordenanza, ó con la simple concurrencia al acto de resistir otros, segun disponia la misma ley invocada por el Juez de Tabeiros, y que la jurisprudencia fijada por las decisiones de este Supremo Tribunal apoyan igualmente su reclamacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Félix Herrera de la Riva:

Considerando que en el acontecimiento que ha producido la cuestion jurisdiccional de que se trata desempeñaban los guardias civiles un acto de su instituto y servicio, prendiendo por la causa que espresan y bajo la responsabilidad consiguiente de su parte á José Failde:

Y considerando que la resistencia que este opuso agarrándose al fusil, aunque sin armas ni instrumento alguno ofensivo, causa desafuero, segun las disposiciones que contiene la ordenanza general del ejército, la Real órden de 8 de noviembre de 1846 y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en casos semejantes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Galicia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bicc.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elfo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de octubre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta del 21 de octubre.)

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de octubre de 1861.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

<i>Policía urbana:</i> Circular sobre numeracion de calles y casas, insertándose algunas órdenes ya publicadas referentes á su mejor cumplimiento.	estr.º
<i>Seccion de Fomento:</i> Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial industria y comercio para la renovacion de la Junta de agricultura industria y comercio	id.
<i>Vigilancia:</i> Se pide la captura de Pedro Jorge Gelábert.	4510
<i>Suministro de viveres y utensilios para algunos presidios:</i> Se anuncia.	4512
<i>Circular sobre la caja de depósitos.</i>	4514
<i>Diputaciones provinciales:</i> Aviso para su reunion	4515
<i>Caminos vecinales:</i> Sobre su recomposicion y cuentas	4516
<i>Censos redimidos al Estado:</i> Sobre pago de ciertas costas	id.
<i>Vigilancia:</i> Se pide la captura de D. Pedro José Sayé, escribano.	4518
<i>Bajas:</i> Se aclaran en el ejército los de algunos oficiales	id.
<i>Faros:</i> Aviso del establecido en el cabo de Pera.	id.
<i>Seccion de Hacienda:</i> Nombraimiento de D. José Lafont para investigador	4519
<i>Policía urbana:</i> Aclaracion sobre el modo como se han de numerar las manzanas	id.
<i>Vigilancia:</i> Se pide la captura de algunos presuntos autores de un asesinato	4520
<i>Subsecretaria:</i> Real órden resolviendo que los institutos del ejército no faciliten noticias é informes á autoridades estrañas al ramo de guerra sino en caso de que sean pedidos por conducto de este Ministerio.	id.
<i>Indiferente:</i> Sobre revistas de comisario por los alcaldes	4521
<i>Subsecretaria:</i> Recomendacion de la obra publicada por D. Lázaro Ralero sobre usos del papel sellado	id.
<i>Propios y arbitrios:</i> Se pide la remision de pliegos para las subastas	id.
<i>Policía sanitaria:</i> Sobre lista nominal de los veterinarios, albitares y herradores de algunos pueblos	id.

CONSEJO PROVINCIAL de las islas Baleares.

Precio acordado para el abono de los suministros 4521

CAPITANÍA GENERAL.

<i>Corte con motivo del Santo de su majestad el Rey.</i>	4510
<i>Se nombra ayudante de dicha capitanía general á D. Antonio Fuster y Dezcallar</i>	id.
<i>Anuncio para la venta de hierro viejo y otros efectos en Barcelona</i>	4511
<i>Gala con motivo del cumpleaños</i>	

<i>de S. M. la Reina</i>	4512
<i>Anuncio para la provision de las plazas de auditor, fiscal y escribano del Juzgado de guerra en Santo Domingo</i>	4517

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

<i>Sobre recibos talonarios para la contribucion de consumos</i>	4510
<i>Vacante de un estanco en Pollensa. id.</i>	
<i>Anuncio para la venta de algunos buques.</i>	id.
<i>Se recuerda el aviso para la venta de algunos cajones de pino.</i>	4515
<i>Vacante de un estanco.</i>	4516
<i>Aviso á los contribuyentes por subsidio industrial y de comercio para que nombren síndicos; y á los ayuntamientos para el mejor éxito de la formacion de matriculas</i>	4518
<i>Aviso para el reparto de la contribucion territorial del año próximo</i>	4521
<i>Idem para la venta de algunos cajones en Ciudadela</i>	id.

CONTADURÍA DE HACIENDA.

<i>Circular relativa á las autorizaciones para transferir sus créditos los acreedores</i>	4514
---	------

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

<i>Remision de algunas inscripciones intransferibles á favor de algunos acreedores</i>	4512
--	------

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

<i>Lista de algunos acreedores</i>	4514
<i>La de Guerra de Valencia publica la relacion de algunos acreedores</i>	4520

AYUNTAMIENTOS.

<i>El de Manacor publica la nota de precios en su mercado.</i>	4510
<i>El de Inca é Ibiza idem</i>	4513
<i>El de Palma idem.</i>	4514
<i>Idem publica el arriendo del arbitrio-establecido en la plaza exterior de la puerta de San Antonio</i>	4515
<i>El de Mahon anuncia la subasta para la construccion del mobiliario y otros efectos para el lazareto de Mahon</i>	id.
<i>Idem publica la nota de precios en su mercado</i>	id.
<i>El de Manacor idem</i>	4516
<i>Idem idem</i>	4518
<i>Idem idem</i>	4519
<i>El de Palma idem</i>	4520
<i>El de Ibiza idem.</i>	4521

SINDICATO DE RIEGOS.

<i>Anuncio para la subasta de una obra</i>	4509
<i>Recuerdo para idem.</i>	4512
<i>Idem.</i>	4515

ADMINISTRACION ECONOMICA.

<i>de la Diócesis de Menorca.</i>	
<i>Nota de algunos créditos liquidados</i>	4512

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

<i>Anuncio para proveer algunas plazas de contra maestres</i>	4509
---	------

<i>Idem para el acopio de catres y demas útiles de camas para la infantería de Marina.</i>	4514
<i>Sobre fogoneros y paleadores de las máquinas de vapor.</i>	4516
<i>Aviso para la subasta de la almadrava en la isla de Formentera.</i>	4517

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

<i>Se anuncian las vacantes de algunas escuelas en estas islas</i>	id.
--	-----

COMISARÍA DE GUERRA.

<i>Se avisa para la contrata del suministro de leña en rama</i>	4515
<i>Aviso para la venta de paja inútil.</i>	4520

AUDIENCIA TERRITORIAL.

<i>Sentencia en el juicio ejecutivo seguido por Margarita Ferrer contra Luisa Ferrer.</i>	4510
---	------

JUZGADOS.

<i>El de este partido publica una sentencia contra Francisco Cabrer.</i>	4519
<i>El de Ibiza da la posesion de bienes á María Mari.</i>	id.
<i>El de Comercio avisa la subasta de algunos efectos</i>	id.
<i>El de este partido hace una aclaracion para la venta de unas casas de D. Pedro Montaner</i>	4510
<i>Por el de Manacor se condena á D. Bernardo Garau al pago de cierta cantidad de dinero.</i>	id.
<i>El de este partido anuncia la venta de algunas fincas</i>	4511
<i>El de Comercio publica el acuerdo de los acreedores en la quiebra de D. Salvador Noguera.</i>	id.
<i>El de idem avisa el arriendo de un almacen</i>	4512
<i>El de este partido anuncia la venta de una casa</i>	id.
<i>Idem á los que se crean con derecho á los bienes de D.ª Antonia Cantelar; y de D. Gabriel Pastor.</i>	id.
<i>El de Manacor anuncia la venta de los bienes de Juan Mora</i>	4513
<i>El de este partido declara haber lugar á un desahucio.</i>	4516
<i>El de Hacienda anuncia la venta de una casa en Llummayor</i>	4517
<i>El de Manacor anuncia la venta de bienes de Bartolomé Cerdá de Montuiri</i>	4518
<i>El de Inca publica una sentencia otorgando la posesion de bienes á José Salas.</i>	4519
<i>El de Manacor publica una sentencia sobre algunos bienes mostrencos</i>	4521
<i>El de este partido anuncia la venta de un olivar en Sóller.</i>	4517

VENTA DE BIENES NACIONALES.

<i>Se anuncian las de algunas fincas.</i>	4521
---	------

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.